

Resolución de 17 de febrero de 2023 de la Presidencia del Centro para el **Desarrollo Tecnológico Industrial y la Innovación E.P.E. (CDTI)**, por la que se **aprueba la convocatoria para el año 2023 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales de empresas innovadoras (Programa NEOTEC) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Subprograma Estatal Crecimiento Innovador en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023.**

Contenido

Artículo 1. Objeto de la convocatoria	5
Artículo 2. Beneficiarios	6
Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.....	6
Artículo 4. Financiación de la convocatoria.....	7
Artículo 5. Características de las ayudas.....	8
Artículo 6. Costes susceptibles de ayuda	9
Artículo 7. Subcontratación.....	11
Artículo 8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.....	12
Artículo 9. Subsanación de las solicitudes	16
Artículo 10. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.....	17
Artículo 11. Instrucción y evaluación	17
Artículo 12. Información sobre la titularidad real	18
Artículo 13. Propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución.....	19
Artículo 14. Comunicaciones electrónicas.....	21
Artículo 15. Modificaciones de la resolución de concesión.....	21
Artículo 16. Obligaciones del beneficiario	23
Artículo 17. Pago de la ayuda	27
Artículo 18. Justificación técnica y económica de la ayuda	28
Artículo 19. Seguimiento o comprobación técnico-económica de las actuaciones.....	29
Artículo 20. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación de incumplimientos	31
Artículo 21. Concurrencia y compatibilidad de ayudas	32
Artículo 22. Análisis ex post de las actuaciones	33
Artículo 23. Desestimiento y renuncia de los interesados	34
Artículo 24. Recursos.....	34
Disposición adicional única. Normativa aplicable.....	34
Disposición final única. Entrada en vigor.....	35
ANEXO I: INCORPORACIÓN DE DOCTORES DE NUEVA CONTRATACIÓN.....	36
ANEXO II: FORMACIÓN EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE GEORGIA (ESTADOS UNIDOS)	38
ANEXO III: PLAN DE EMPRESA	40
ANEXO IV: CONSIDERACIÓN DE EMPRESA LIDERADA POR MUJERES	44
ANEXO V: MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIOAMBIENTE (DNSH)	46
ANEXO VI: INFORME DE REVISIÓN DE MEMORIA ECONÓMICA	51



El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 (en adelante, PEICTI) aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en sesión celebrada el 15 de junio de 2021, constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El PEICTI se articula en cuatro programas estatales que se desarrollan a través de subprogramas con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I que se otorgan a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva u otros mecanismos de asignación directa, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estos programas son: el Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno; el Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia; el Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento; y el Programa Estatal para Catalizar la Innovación y el Liderazgo Empresarial.

Dentro del Programa Estatal para Catalizar la Innovación y el Liderazgo Empresarial, en el subprograma Estatal de Crecimiento Innovador, figura el programa NEOTEC, que tiene como objetivo financiar la creación de empresas de base tecnológica con vocación de crecimiento, contribuyendo al emprendimiento y acelerando la transferencia de conocimiento desde organismos de investigación públicos y universidades. Para reforzar la capacidad de generación y absorción de conocimiento en las empresas NEOTEC, en esta convocatoria se primará con una mayor intensidad de ayuda a aquellas propuestas que incluyan la contratación de personas con grado de doctor a tiempo completo y de forma indefinida, siempre que la misma sea relevante para asegurar la viabilidad del plan de empresa presentado.

Esta medida se encuentra incluida entre las actuaciones previstas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que recibirá la financiación de los fondos "Next Generation EU", entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido mediante Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, y para responder a los retos de la próxima década. Este Plan recibirá la financiación de los fondos Next Generation EU, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Componente 17 del Plan, denominado "Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación", pretende reformar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI) para adecuarlo a los estándares internacionales y permitir el desarrollo de sus capacidades y recursos. Se propone utilizar los recursos públicos para realizar cambios rápidos que adapten y mejoren la eficacia, la



coordinación y colaboración y transferencia entre los agentes del SECTI y la atracción del sector privado, con gran impacto en el corto plazo sobre la recuperación económica y social del país. El compromiso claro del país de incrementar y acelerar la inversión en I+D+I de forma sostenible a largo plazo, hasta alcanzar la media europea en 2027, requerirá cambios estructurales, estratégicos y de digitalización en el sistema para ser eficiente. En este componente se marca una orientación estratégica y coordinada que permitirá la inversión en áreas prioritarias de I+D+I y el incremento del volumen de ayudas públicas a la innovación empresarial, en particular a las PYMEs.

Concretamente, esta convocatoria de ayudas está incluida en la inversión 5 denominada "Transferencia de Conocimiento" del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta convocatoria contribuye a la consecución del objetivo 266 de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID por sus siglas en inglés "Council Implementing Decisión") de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, consistente en promover la transferencia de tecnología y ayudar a la creación de nuevas empresas basadas en tecnologías innovadoras: concesión de ayudas a al menos 348 nuevas empresas de base tecnológica para llevar a cabo su plan de negocio. Estas empresas deben tener, como máximo, tres años de antigüedad y deben ser empresas innovadoras tal como se definen en el Reglamento (UE) 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. El objetivo debe ser cumplido en el segundo trimestre del año 2024.

Esta medida no tiene asociada una etiqueta verde ni digital en los términos previstos por los anexos VI y VII del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por otro lado, en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID), todas las actuaciones financiadas en el marco de la presente convocatoria, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm"). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el Componente 17, Inversión 5 en la que se enmarcan y especialmente en el Anexo a la CID y las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan.

En línea con los principios transversales recogidos en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en materia de igualdad de oportunidades y de género (expositivo 28 y campos de intervención 105 y 115 del Anexo VI del Reglamento UE 2021/241), y con los principios rectores del PEICTI para garantizar la aplicación del principio de igualdad real entre mujeres y hombres en la I+D+I,



esta convocatoria reforzará el apoyo a proyectos empresariales liderados por mujeres, ya que éstas se encuentran, todavía, lejos de los niveles de igualdad deseados, especialmente en el ámbito de la creación de nuevas empresas.

Según datos del último Global Entrepreneurship Monitor en España (2019-2020) se observa que es menor el número de mujeres que se deciden a crear su propia empresa y acaban haciéndolo, y que además encuentran más dificultades en la puesta en marcha. Si se analiza la tasa de emprendimiento (TEA, Total early-stage Entrepreneurial Activity) motivada por oportunidad y no por necesidad (desempleo, etc.), se observa una evolución ascendente en la brecha de género durante el período 2013-2018, pasando la ratio en emprendimiento por oportunidad TEA femenina/TEA masculina del 1,1 al 0,83. En cuanto al grado de desarrollo tecnológico del sector de actividad de las empresas puestas en marcha y gestionadas por mujeres la gran mayoría (tanto nuevas como consolidadas) operan en sectores poco intensivos en el uso de la tecnología (95% y 92%, respectivamente). Menos de un 2% desarrollan su actividad en sectores altamente intensivos en tecnología. Al igual que en el caso de la distribución por sectores de actividad, parece reproducirse la menor presencia laboral que las mujeres han tenido tradicionalmente en sectores intensivos en tecnología.

Por tanto, para fomentar la igualdad en el emprendimiento en empresas de base tecnológica, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y con lo dispuesto en el artículo 4 ter apartado 2.c), de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que estipula que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia y Tecnología pondrán en marcha programas de fomento del emprendimiento innovador de las mujeres, a través de la financiación de proyectos empresariales basados en el conocimiento con equipos promotores o directivos compuestos mayoritariamente por mujeres, parece adecuado adoptar una acción positiva que fomente las iniciativas lideradas por mujeres en este ámbito.

Esta acción consistirá en una reserva presupuestaria mínima de 5.000.000 euros que se destinará a proyectos liderados por mujeres.

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria constituyen ayudas de estado y respetarán lo establecido en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la presente convocatoria se aprueba al amparo de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 103 de 30 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión por parte del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E., de ayudas públicas a proyectos de I+D y nuevos proyectos empresariales del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



La citada Orden CIN/373/2022, de 26 de abril, en su artículo 19.1 faculta a la Presidencia del CDTI para la iniciación del procedimiento de concesión de las ayudas, en el ámbito de sus competencias. El artículo 4.3 del Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación, establece que la persona titular de la Secretaría General de Innovación ostentará la Presidencia del CDTI.

Conforme al artículo 60.1 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre de 2020, en la concesión de subvenciones y ayudas financiadas con los fondos europeos a las que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será exigible la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 10.2 de dicha ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se resuelve:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

1. La presente resolución, dictada al amparo de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión por parte del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E, de ayudas públicas a proyectos de I+D y nuevos proyectos empresariales del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden CIN/373/2022, de 26 de abril), tiene por objeto aprobar la convocatoria del año 2023 de ayudas para nuevos proyectos empresariales de empresas innovadoras.
2. Las ayudas financiarán la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales, que requieran el uso de tecnologías o conocimientos desarrollados a partir de la actividad investigadora y en los que la estrategia de negocio se base en el desarrollo de tecnología. Asimismo, se prima la incorporación de personas con grado de doctor (en adelante doctor/es) a la empresa para reforzar sus capacidades de absorción y generación de conocimiento.

Las ayudas podrán destinarse a proyectos empresariales en cualquier ámbito tecnológico y/o sectorial. No obstante, no se adecúan a esta convocatoria los proyectos empresariales cuyo modelo de negocio se base primordialmente en servicios a terceros, sin desarrollo de tecnología propia. Tampoco serán objeto de ayuda aquellas iniciativas que no reflejen claramente en su plan de empresa la continuidad en el desarrollo de tecnología.

3. Esta convocatoria se enmarca en la inversión 5 denominada "Transferencia de Conocimiento" del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y contribuirá al objetivo 266 de la Decision de Ejecución del Consejo (CID) asociado, cuya consecución esta prevista para el segundo trimestre de 2024, de acuerdo



con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.

Artículo 2. Beneficiarios

1. Podrán adquirir la condición de beneficiarios las pequeñas empresas, conforme a la definición establecida en el apartado 11 del Anexo I de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril, que cumplan además los requisitos para considerarse empresa innovadora, según lo establecido en el apartado 10 del Anexo I de la referida Orden, siempre que estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia y residencia fiscal en España.
2. No podrán adquirir la condición de beneficiario las siguientes entidades:
 - a. Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, no podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades que incumplan los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b. Las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - c. Las entidades que, teniendo obligaciones de depósito de cuentas anuales en registro oficial, no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. A estos efectos, deberán constar depositadas en el registro correspondiente las cuentas del ejercicio 2021, al menos.
 - d. Las entidades del sector público institucional comprendidas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - e. Las empresas que hayan resultado beneficiarias, con carácter previo a la presente convocatoria, de anteriores ayudas del Programa NEOTEC.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril, las entidades beneficiarias deberán cumplir asimismo los siguientes requisitos:
 - a. No estar cotizadas en una bolsa de valores, excepto las plataformas de negociación alternativa.



- b. Estar constituidas como máximo en los tres años anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes de ayuda a la presente convocatoria, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la empresa.

Asimismo, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la empresa deberá ser al menos seis meses anterior a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

En el caso de empresas subvencionables que no estén obligadas a registrarse, podrá considerarse que el período de tres años empieza a contar desde el momento en que la empresa inicie su actividad económica o desde el que esté sujeta a impuestos por su actividad económica.

- c. No haber distribuido beneficios.
- d. No haberse hecho cargo de la actividad de otra empresa ni haber surgido de una operación de concentración, según definición del artículo 7 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. No obstante, las empresas formadas mediante concentración de empresas que a su vez cumplan los requisitos para optar a las ayudas, también se considerarán empresas subvencionables hasta un máximo de 3 años a partir de la fecha de la inscripción registral de la constitución de la empresa más antigua que participe en la concentración.
- e. Contar con un capital social mínimo, o capital social más prima de emisión o asunción, de 20.000 euros, desembolsado íntegramente, e inscrito totalmente en el registro correspondiente antes de la presentación de la solicitud.

A estos efectos, se atenderá exclusivamente a la fecha del asiento de inscripción registral, de forma que no se tendrá en cuenta, en ningún caso, la fecha del asiento de presentación. En los casos en que esta inscripción se publicite en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o diario oficial correspondiente, se atenderá a la fecha de inscripción que figure en estos diarios.

2. Las entidades solicitantes susceptibles de beneficiarse de la reserva presupuestaria establecida en el artículo 4.2 de la presente convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos en el Anexo IV de la misma.

Artículo 4. Financiación de la convocatoria

1. El presupuesto máximo de esta convocatoria es de 40.000.000 de euros, de los que 35.000.000 euros se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 28.50.46QE.74913 de los Presupuestos Generales del Estado de 2023 y 5.000.000 euros con cargo al patrimonio del CDTI.
2. Dentro del presupuesto disponible, se reservará un importe mínimo de 5.000.000 euros para empresas lideradas por mujeres, en los términos establecidos el Anexo IV de esta convocatoria, siempre que no hayan



obtenido financiación con cargo al presupuesto restante, que se adjudicará a las solicitudes con mayor valoración, por orden de prelación. El crédito reservado para empresas lideradas por mujeres que no se agote se acumulará a la línea general.

3. Estas partidas presupuestarias recogen las actuaciones e inversiones contempladas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Artículo 5. Características de las ayudas

1. Las ayudas de esta convocatoria consistirán en subvenciones.
2. La financiación concedida tendrá los siguientes límites:
 - a. Con carácter general se podrá financiar hasta el 70% del presupuesto elegible de la actuación, sin contar la formación prevista en el Anexo II de la presente convocatoria, con un importe máximo de subvención de 250.000 euros por beneficiario.
 - b. En las actuaciones que incluyan la contratación laboral de al menos un doctor, en los términos previstos en el Anexo I, se podrá financiar hasta el 85% del presupuesto elegible de la actuación, sin contar la formación prevista en el Anexo II de la presente convocatoria, con un importe máximo de subvención de 325.000 euros por beneficiario.
 - c. Adicionalmente, la cuantía de la ayuda se podrá incrementar hasta 10.000 euros en las actuaciones que hayan solicitado la formación prevista en el Anexo II de la presente convocatoria y cumplan todos los requisitos indicados en el mismo.
3. La actuación deberá tener un presupuesto financiable mínimo de 175.000 euros, sin contar los gastos de formación previstos en el Anexo II.
4. Las ayudas se solicitarán para actuaciones plurianuales, de modo que las actuaciones subvencionables deberán iniciarse en 2023 y finalizar el 31 de diciembre de 2024, solicitando en todo caso ayuda para el año 2023.
5. En ningún caso podrán ser susceptibles de ayudas aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020



relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

En concreto, no podrán ser subvencionadas las siguientes actividades:

- a. Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, utilizando gas natural, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan con las condiciones previstas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (en adelante, principio DNSH), en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).
 - b. Aquellas incluidas en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) de la UE cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447, de la Comisión de 12 de marzo de 2021.
 - c. La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.
 - d. Aquellas relativas con vertederos de residuos, incineradoras y con plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.
 - e. Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.
6. Asimismo, se exigirá que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación mediomambiental y europea pertinente.

Artículo 6. Costes susceptibles de ayuda

1. De conformidad con el artículo 11.3 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril, se financiarán, como costes directos, todos los gastos destinados a la puesta en marcha de un nuevo proyecto empresarial de empresas innovadoras, siempre que estén incluidos en el plan de empresa y sean necesarios para el desarrollo de este.



2. Se podrán financiar los siguientes gastos:
 - a. Inversiones en equipos.
 - b. Gastos de personal. Se recogerán los costes relacionados con los investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto o actividad pertinente. Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral como de personal autónomo socio de la empresa, incluidas las nuevas contrataciones de doctores. El coste hora máximo financiable será de 40 €, incluyendo la seguridad social a cargo de la empresa.
 - c. Materiales.
 - d. Colaboraciones externas / asesoría.
 - e. Otros costes: alquileres, suministros, cánones y licencias, gastos de solicitud y mantenimiento de patentes y otros derechos de propiedad industrial, seguros y otros gastos derivados, así como gastos de promoción y difusión y gastos de formación, previstos en el Anexo II. También serán subvencionables los gastos derivados del informe de auditor requerido en el Anexo VI de la presente convocatoria. Estos últimos tendrán un límite máximo de 2.000 euros.
3. La distribución y desglose de las partidas del presupuesto del proyecto deberá realizarse siguiendo las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI. A nivel de desglose presupuestario, la solicitud incluirá las siguientes partidas susceptibles de ayuda: las inversiones en equipo, gastos de personal, materiales, colaboraciones externas, gastos de formación en los términos previstos en el Anexo II y otros costes. A su vez, dichas partidas presentarán desglose por conceptos.
4. En ningún caso serán financiables los gastos financieros, las inversiones en terrenos, locales y obra civil, los impuestos indirectos, los gastos de manutención, y los gastos de locomoción y viajes, con excepción, en este último caso, de los vinculados a los gastos de formación referidos en el Anexo II de la presente convocatoria.
5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, con excepción del gasto relativo al informe del auditor. Asimismo, los gastos subvencionables en los que haya incurrido el beneficiario en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Artículo 7. Subcontratación

1. La subcontratación de las actuaciones objeto de ayuda se realizará según lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 68 de su reglamento de desarrollo y en el artículo 12 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril.
2. La subcontratación podrá alcanzar hasta el porcentaje máximo del 50 por ciento del presupuesto financiable.
3. Las personas o entidades subcontratadas deberán estar al corriente en el momento de la contratación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Que el contrato se celebre por escrito.
 - b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente. La solicitud irá acompañada de una memoria justificativa de la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de ayuda.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
6. En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización a CDTI y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.7 d) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 12.3.d) de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril. La subcontratación que figure en la solicitud de ayuda presentada a la convocatoria se considerará autorizada en caso de concesión de la ayuda.
7. En caso de subcontratar parte de la actividad objeto de esta subvención, la entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el



principio DNSH así como con la obligación de cooperación para la protección de los intereses financieros de la Unión, prevista en el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

En este sentido, la entidad beneficiaria de la ayuda exigirá a los subcontratistas una declaración responsable de ser conocedor de que la financiación a la que se accede procede del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas de la Unión sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas, especialmente con respecto al requerimiento de cumplir con el principio DNSH.

También deberá exigirles un compromiso por escrito de conceder los derechos y el acceso necesarios para garantizar que la Comisión, la Fiscalía Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y las autoridades nacionales competentes ejerzan plenamente sus competencias respectivas.

Artículo 8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día 28 de febrero y finalizará el día 20 de abril de 2023, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular.
2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente a través de formularios y los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>), lo cual requerirá el registro previo de los solicitantes en el sistema de entidades de CDTI.
3. La presentación de la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa se realizará mediante firma electrónica cualificada y avanzada del representante legal de la entidad solicitante, basada en un certificado electrónico de representante de persona jurídica de la entidad solicitante, dentro de los previstos en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de aviso de notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.
5. La solicitud deberá expresar el consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones



tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

En caso de que no pueda obtenerse de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones, se requerirá al solicitante que aporte los certificados correspondientes en el trámite de subsanación.

6. La presentación de la solicitud habilitará al CDTI a consultar en los registros oficiales y otras fuentes de acceso público la información financiera y/o jurídica de la empresa. En el caso de que esta información no resulte fácilmente accesible, el CDTI podrá requerir que se aporte en el trámite de subsanación de errores.
7. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relaciona a continuación (en formato "pdf" y, en ningún caso, superará 3 Mbytes de información):
 - a. Plan de empresa. Deberá tener el contenido mínimo indicado en el Anexo III de la presente convocatoria.
 - b. En el caso de que se subcontraten actividades con entidades vinculadas, solicitud de autorización de dicha subcontratación y declaración responsable de que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.6 de la presente convocatoria.
 - c. En el supuesto de que se identifique la entidad a subcontratar en la solicitud y el importe del contrato con dicha entidad supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá aportarse la correspondiente memoria justificativa.
 - d. Declaración responsable del cumplimiento del principio DNSH.
 - e. Memoria justificativa del cumplimiento del principio DNSH conforme al Anexo I de la Comunicación de la Comisión "Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente», según detalle del Anexo V de la presente convocatoria.
 - f. Documentación económico-financiera:
 - i. Acreditación del cumplimiento de la obligación de depósito de cuentas, al menos hasta el ejercicio 2021, en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil, de cooperativas o el que proceda) a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Esta acreditación deberá realizarse mediante nota informativa del Registro Mercantil (o registro oficial correspondiente) donde conste el último depósito contable y el contenido de las situaciones especiales, de existir.



En el caso de que la sociedad consolide cuentas en un grupo superior, deberá aportar, adicionalmente, la misma acreditación respecto del depósito de las cuentas consolidadas.

Las sociedades cuyas cuentas no figuren depositadas en el Registro Mercantil (sociedades extranjeras, cooperativas, etc) deberán aportar además las cuentas completas de los dos últimos ejercicios que consten depositados, tanto individuales como consolidadas.

La sociedad deberá comunicar, tan pronto como lo conozca, cualquier variación que se produzca en la información anterior que acontezca antes de que se resuelva el expediente.

- ii. Declaración responsable de tipo y categoría de la empresa.
 - iii. Declaración responsable de las ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a la solicitud, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta declaración responsable expresa deberá presentarse asimismo en cualquier momento ulterior en que se produzca la mencionada concurrencia.
 - iv. Certificado tributario de situación censal donde conste la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda. En el caso de entidades con domicilio en País Vasco y Navarra, de no constar en el referido certificado la actividad, se deberá aportar, adicionalmente, certificado equivalente de la Administración Tributaria Foral donde se recoja ésta.
- g. Documentación jurídico-administrativa:
- i. Acreditación válida del firmante de la solicitud de que actúa como representante de la empresa si la firma se ha llevado a cabo con un certificado de representante de persona jurídica de quien no tenga poder general de representación de la empresa ante la Administración. En caso de poder general no se precisa acreditación adicional, de acuerdo al artículo 34.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.
 - ii. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria para resultar beneficiario de las ayudas.
 - iii. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de empresa liderada por mujeres, en su caso.
 - iv. Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni



estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

- v. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
- vi. Declaración responsable sobre cumplimiento de plazo de pago a proveedores establecido en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- vii. Declaraciones responsables dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR):
 - 1. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
 - 2. Declaración de cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - 3. Declaración responsable del beneficiario de prever y realizar las acciones oportunas para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio DNSH.
 - 4. Declaración responsable de que el beneficiario cumplirá la normativa nacional y de la UE que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente) y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
 - 5. Compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
 - 6. Declaración responsable de ser conocedor de que la financiación de esta ayuda proviene del



Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, por lo que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas de la Unión Europea sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas, especialmente con respecto al requerimiento de cumplir con el principio de no ocasionar un perjuicio significativo al medio ambiente en el sentido establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

7. Otras declaraciones responsables cuya exigencia entre en vigor con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cuyos modelos pudieran ser aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación.
 - iv. Las empresas con domicilio fiscal en País Vasco y Navarra deberán aportar, adicionalmente, certificados forales de cumplimiento de obligaciones tributarias.
8. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en el formulario de la solicitud online y el plan de empresa presentado conforme al Anexo III, prevalecerá la información del formulario de solicitud.
9. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano.

Artículo 9. Subsanación de las solicitudes

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante que, en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente dentro de plazo y que incluyan el formulario de la solicitud, el plan de empresa y la memoria justificativa del cumplimiento del principio DNSH, conforme a los contenidos establecidos en los Anexos



III y V de la presente convocatoria, documentos esenciales que forman parte de la solicitud y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión, no pudiendo, en consecuencia, ser objeto de subsanación.

Artículo 10. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

De conformidad con el artículo 19 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de la Dirección General del CDTI y la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Presidencia del CDTI.

Artículo 11. Instrucción y evaluación

1. La instrucción y evaluación de las solicitudes se realizará según lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril.
2. De conformidad con el artículo 21.2 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril, el órgano instructor podrá efectuar una pre-evaluación de las solicitudes, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario. En caso de que en esta fase se produzca la exclusión de algún solicitante, se le notificará la desestimación de su solicitud que, por consiguiente, no será evaluada.
3. La evaluación y selección de solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base en la documentación aportada y conforme a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por tratarse de un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva y, como tal iniciado de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.
4. La evaluación de las solicitudes se realizará según los criterios de evaluación y la ponderación que se indican en el artículo 23, letra b, de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril.
5. La evaluación se realizará por una Comisión de Evaluación, que se ajustará al principio de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, y estará compuesta por:
 - a. Presidencia: La persona titular de la Dirección General del CDTI.
 - b. Vicepresidencia: La persona titular de la Dirección de Evaluación y Cooperación Tecnológica del CDTI.
 - c. Vocales:
 - i. La persona titular de la Dirección de Programas de la Unión Europea y de Cooperación Institucional del CDTI.



- ii. La persona titular de una de las subdivisiones de la Agencia Estatal de Investigación o bien el correspondiente adjunto o asimilado.
 - iii. Dos personas designadas por la Secretaría General de Innovación del Ministerio de Ciencia e Innovación.
 - d. Asimismo, actuará como secretario, sin la condición de miembro, una persona de la plantilla del CDTI, designada por el presidente de la Comisión, la cual actuará con voz, pero sin voto.
6. La Comisión de Evaluación emitirá un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección.
- Asimismo, propondrá la asignación de la ayuda correspondiente y la distribución entre el presupuesto reservado a empresas lideradas por mujeres y el general.
7. En cumplimiento del artículo 4 bis.5 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, se fomentará la integración de personal experto en género en los órganos de evaluación o el asesoramiento por especialistas, y se facilitará orientación específica en igualdad, sesgos de género e integración de la dimensión de género en los contenidos de los proyectos de I+D+I para el personal evaluador, y la difusión de orientaciones a través de guías o manuales prácticos.

Artículo 12. Información sobre la titularidad real

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el CDTI podrá acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. También, será posible la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

En el caso de que no sea posible obtener la titularidad real, en cumplimiento del artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el CDTI podrá solicitar la información de la titularidad real del solicitante.

Esta información deberá aportarse en un plazo de cinco días hábiles desde que sea requerida. La falta de entrega de esta información en el plazo señalado determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento, dando lugar a la desestimación de la ayuda.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Artículo 13. Propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución

1. El régimen de la propuesta de resolución, el trámite de audiencia y la resolución será el establecido en los artículos 24 a 26 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril.
2. De conformidad con el artículo 20.5 de la referida Orden, con anterioridad a la propuesta de concesión, el órgano instructor podrá requerir a los interesados que aporten la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables, en un plazo de diez días hábiles. En particular, se podrá requerir la siguiente documentación:
 - a. Documentación acreditativa de la antigüedad y capital social de la empresa: escritura de constitución, así como, en su caso, escritura de ampliación de capital u otras de modificaciones estatutarias, todas ellas debidamente registradas en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil, de cooperativas o el que proceda).
 - b. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para considerarse empresa innovadora. A tal fin, deberá presentar, alternativamente, bien el informe o la certificación siguiente:
 - i. Informe de evaluación de un experto externo a la empresa, que acredite que desarrollará en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.

El experto externo deberá pertenecer a un organismo público de investigación, de los definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; a una universidad pública, privada o a sus institutos universitarios; o a un centro tecnológico o centro de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal, inscrito en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, o bien,
 - ii. Certificación de un auditor externo inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que acredite que la empresa tiene unos costes de investigación y desarrollo que representan un mínimo del 10% del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda o, si se trata de una empresa



nueva sin historial financiero, durante el ejercicio fiscal en curso.

- c. En su caso, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para tener la consideración de empresa liderada por mujeres, según detalle del Anexo IV de la presente convocatoria:
 - i. Nota informativa del Registro Mercantil (o registro oficial correspondiente) donde conste la relación de administradores vigentes y la fecha de inscripción de su nombramiento.
 - ii. Certificado del órgano de administración de la entidad sobre la composición del capital social según el contenido recogido en el libro registro de socios o acciones nominativas debidamente diligenciado, en caso de que resulte aplicable el criterio sobre capital social recogido en el Anexo IV.

La no presentación de la documentación en el plazo indicado que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento dando lugar a la desestimación de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación formulen, si lo estiman oportuno, las alegaciones que crean convenientes.
4. De conformidad con el artículo 24.3 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril, con ocasión del trámite de audiencia, podrá recabarse en el mismo acto la aceptación de la ayuda por los solicitantes seleccionados, así como la documentación referida en el apartado siguiente de este artículo.
5. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva respecto a las solicitudes estimadas, que se notificará a los interesados, requiriendo la documentación indicada a continuación que deberá aportarse en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la notificación:
 - a. Aceptación de la ayuda y sus condiciones.
 - b. Para el caso de subcontrataciones superiores al 20 por ciento de la ayuda y de cuantía superior a 60.000 euros por beneficiario, el contrato entre las partes.
 - c. Otra documentación que le sea requerida.
6. A falta de respuesta del solicitante, la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud.



7. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 14. Comunicaciones electrónicas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril, las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria en los términos indicados en dicho artículo.
2. La notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 15. Modificaciones de la resolución de concesión

1. La modificación de la resolución de concesión se adecuará a lo establecido en el artículo 27 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril. El órgano competente para resolver las solicitudes de modificación será la Presidencia del CDTI.
2. La solicitud de modificación deberá presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma. Solo se admitirá una única solicitud de modificación por expediente, que deberá presentarse, en todo caso, antes del 31 de octubre del año en que finalice el proyecto.
3. De conformidad con lo establecido en artículo 27.3.d) de la Orden, CIN/373/2022, de 26 de abril, se admitirá modificación de la resolución de concesión que suponga prórroga del periodo de ejecución. No obstante, con objeto de cumplir las previsiones del periodo de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la prórroga máxima del periodo de ejecución de la actuación subvencionada será de tres meses. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.
4. En relación con las modificaciones de presupuesto, se deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a. Deberán estar al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.
 - b. Los traspasos de los gastos subvencionados no podrán superar el presupuesto total aprobado ni el importe total de la ayuda.
 - c. En lo que respecta a la contratación de doctores, si surgen circunstancias concretas que alteran las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda se podrán autorizar las siguientes modificaciones, siempre que estén debidamente motivadas:
 - i. La sustitución de la persona inicialmente contratada como doctor por otro doctor, cuyo perfil deberá adecuarse a las tareas previstas en la actividad investigadora de la empresa. La contratación del doctor sustituto deberá producirse en un plazo no superior a tres meses desde la extinción del contrato del doctor sustituido. Sólo se permitirá una única sustitución por cada puesto de doctor aprobado.
 - ii. La realización por personal sin título de doctor de las actividades inicialmente asignadas al doctor de nueva contratación y/o el traspaso de estos gastos a otra partida. En estos casos, si se autoriza esta sustitución por el CDTI, se acordará la minoración de la ayuda concedida, de forma que se financiará hasta el 70% del presupuesto inicialmente aprobado, con un importe máximo de subvención de 250.000 euros, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de esta convocatoria. Esto supondrá en la modificación de concesión de ayuda el recálculo de la ayuda concedida y la determinación de un nuevo porcentaje de financiación aplicable a todos los gastos comprobados y certificados por el CDTI. Esta modificación del porcentaje de ayuda no afectará a la ayuda relativa a los gastos de formación previstos en el Anexo II de la presente convocatoria.
5. En ningún caso podrán autorizarse las siguientes modificaciones de la resolución de concesión:
- a. Las modificaciones contempladas en el artículo 27.4 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril.
 - b. Las modificaciones que, en su conjunto, supongan la reducción del presupuesto inicial financiable de la actuación en un porcentaje equivalente al establecido en el artículo 20.2 de la presente convocatoria para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación.
 - c. El cambio de beneficiario de la ayuda.



- d. La compensación de los gastos de la formación prevista en el Anexo II con otros conceptos o gastos subvencionables del proyecto.

Artículo 16. Obligaciones del beneficiario

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y concordantes de su Reglamento de desarrollo, en el artículo 6 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril, así como las del que se establezcan en las resoluciones de concesión y en las instrucciones de ejecución y justificación.
2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, serán obligaciones del beneficiario:
 - a. Realizar el proyecto conforme a lo establecido en la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
 - b. Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos para los que se concede la ayuda y del empleo dado a los fondos recibidos.
 - c. Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros, pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto y demás documentación vinculada al mismo.
 - d. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero y auditoría que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, y a los controles derivados del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se realicen a través de autoridades nacionales o europeas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.
 - e. Mantener las exigencias de capital social previstas en el artículo 3 apartado e) de la convocatoria durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada, de modo que se pueda acreditar que no se han producido operaciones societarias tendentes a eludir el requisito de volumen de fondos propios.
 - f. Mantener la consideración de pequeña empresa, según la definición del apartado 11 del Anexo I de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril, durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada.
 - g. En su caso, mantener los requisitos de empresa liderada por mujeres en virtud de los cuales se aprobó la ayuda en los términos previstos en



el Anexo IV de la presente convocatoria, durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

3. Al tratarse de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenderse a lo siguiente:

- a. Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.
- b. Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de los fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única.

A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

Los requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas, son, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:

- i. NIF del beneficiario
- ii. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica
- iii. Domicilio fiscal de la persona física o jurídica
- iv. Acreditación, en caso de beneficiarios que desarrollen actividades económicas, de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de la solicitud de la ayuda.
- c. Los beneficiarios serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.
- d. Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su



caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- e. Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea, garantizando en todo caso el cumplimiento de los mecanismos de verificación de los objetivos CID previstos en las disposiciones operativas del PRTR.
- f. Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
- g. Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En este sentido, los perceptores de la ayuda deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo final, que corresponde con el último desembolso de la Comisión Europea al Reino de España en 2026.
- h. En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, «principio DNSH», de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 dando cumplimiento a la Guía Técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar perjuicio significativo», a las condiciones específicas previstas en el Componente 17 y especialmente las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan en relación con la inversión en la que se enmarca, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y sus anexos.
- i. Se compromete al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, en los términos expresados en el anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de septiembre.
- j. Los beneficiarios garantizarán, en función de las características de la misma, que no se perjudique a ninguno de los seis objetivos



medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, y se comprometerán a que:

1º. Los equipos cumplan con los requisitos relacionados con el consumo energético y con la eficiencia de materiales establecidos en la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas.

2º Los equipos no contengan las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

3º En la instalación de las infraestructuras IT, se atienda a la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99- 1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1 : prácticas recomendadas para la gestión energética".

4º. Al final de su vida útil, el equipo se someta a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

5º. Las instalaciones de infraestructuras IT no afecten negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas ni al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión. Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU.

4. Así mismo, los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de comunicación, publicidad e información:
 - a. Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y al artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo



de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) así como en los contratos (de suministros, de servicios, etc.), publicaciones y otros resultados de la investigación que puedan ser atribuidos, total o parcialmente, a la entidad beneficiaria, ponencias, equipos inventariables y actividades de difusión de resultados financiados con las ayudas, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

- i. El logo del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- ii. El emblema de la Unión Europea y, junto al emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».
- iii. El logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- iv. El logo del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación.

Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en:

https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/symbols/european-flag_es#download

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

Artículo 17. Pago de la ayuda

1. El pago de la ayuda concedida se adecuará a lo previsto en el artículo 28 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril.
2. Tras dictarse la resolución de concesión definitiva, el beneficiario podrá solicitar el pago anticipado de hasta el 60% de la subvención concedida para el proyecto, con un máximo de 150.000 euros. El beneficiario no deberá constituir garantía alguna.
3. El pago anticipado tendrá la consideración de pago a cuenta de la liquidación final de la subvención, que se realizará tras efectuar la



correspondiente comprobación técnico-económica, según lo previsto en el artículo 18 de la presente resolución.

4. Cualquier pago quedará condicionado a que exista constancia de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, el beneficiario deberá acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como respecto a cualquier ayuda concedida anteriormente por el CDTI. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

La falta de aportación de la anterior documentación determinará la pérdida del derecho al de cobro correspondiente.

5. El pago queda supeditado a la disponibilidad presupuestaria por parte del CDTI.

Artículo 18. Justificación técnica y económica de la ayuda

1. La justificación de la actuación para la que se concedió la subvención se realizará conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril.
2. Los gastos justificados corresponderán a las partidas y conceptos aprobados en la resolución de concesión o, en su caso, en la posterior resolución de modificación. Asimismo, las inversiones y gastos previstos deberán realizarse siempre dentro del período especificado de realización del proyecto más, en su caso, la ampliación concedida.
3. La presentación de la documentación justificativa se realizará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediato posterior al de la realización de la actividad. Si se ha autorizado una prórroga del período de ejecución, el plazo para justificar será de tres meses a contar a partir de la fecha de finalización de la ampliación del período de ejecución.
4. La documentación justificativa deberá presentarse por medios electrónicos. Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles en la página web de CDTI (www.cdti.es).
5. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del



sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El informe del auditor recogerá además el contenido que se detalla en el Anexo VI de la presente convocatoria. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>) y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.

6. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto financiable derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

En todo caso, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, siempre que se respeten los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31.2, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. La justificación se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Artículo 19. Seguimiento o comprobación técnico-económica de las actuaciones

1. El CDTI verificará el cumplimiento del proyecto o actuación objeto de la subvención y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida, en los términos previstos en el artículo 30 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril.

A tales efectos, el CDTI podrá realizar las acciones de comprobación que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas al beneficiario, incluyendo visitas presenciales. El CDTI podrá efectuar la comprobación económica de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto en colaboración con terceros contratados a tales efectos, que tendrán acceso a la documentación justificativa aportada por la empresa y podrán requerir información al respecto, todo ello con el fin de agilizar el proceso de seguimiento del proyecto.

En relación a la comprobación de los gastos de personal, si el total de horas imputadas por el mismo trabajador en la ayuda NEOTEC y en otras ayudas públicas supera el total de horas anuales recogidas en el



convenio colectivo aplicable, el CDTI podrá no aceptar la justificación de tales gastos así como, en su caso, exigir el reintegro correspondiente. En el caso de que la imputación fuera superior al 10% sobre las horas de convenio del trabajador, no se aceptará el gasto de ese trabajador, con independencia de las medidas que se hayan podido adoptar en otras ayudas del CDTI u otros organismos.

2. Dentro de cada partida presupuestaria aprobada, se podrán certificar incrementos máximos del 20% del gasto en los diferentes conceptos que la integran (a excepción de gastos de auditoría). En la partida de personal para cada categoría, se podrán certificar incrementos máximos del 20% del gasto, hasta un 20% más de horas y hasta un 20% de incremento del coste horario medio real respecto del coste medio por categoría aprobado en la resolución vigente. Todo ello, respetando los límites que se indican en la convocatoria.

Excepcionalmente se podrán certificar en las diferentes partidas presupuestarias cantidades superiores al importe reflejado en la resolución de concesión, siempre y cuando no supere el 20% del importe susceptible de ayuda para cada una de ellas y siempre que se compense con una disminución en otra de las partidas; de tal forma que el importe total de la ayuda no se vea incrementado.

La necesidad de los incrementos referidos anteriormente deberá estar debidamente motivada en la documentación de justificación presentada y deberse a circunstancias técnicas o económicas imprevisibles o sobrevenidas.

3. Si en la fase de comprobación de la ayuda se detectase el incumplimiento de alguno de los requisitos previsto en el Anexo I de la convocatoria relativos a la contratación de nuevos doctores, se procederá a la minoración de la ayuda concedida de forma que se financiará hasta el 70% del presupuesto inicialmente aprobado, con un importe máximo de subvención de 250.000 euros. Esto supondrá el recálculo de la ayuda concedida y la aplicación del nuevo porcentaje de financiación resultante a todos los gastos comprobados y certificados por el CDTI. Esta modificación del porcentaje de ayuda no afectará a la ayuda relativa a los gastos de formación previstos en el Anexo II de la presente convocatoria.
4. El CDTI podrá solicitar al beneficiario un nuevo informe en relación con el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, a fin de verificar que se ha respetado este principio durante la ejecución de la actividad financiada.
5. Una vez completada la ejecución del proyecto en el plazo previsto y tras efectuar la correspondiente comprobación técnico-económica, la Dirección de Certificación de CDTI emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención. Dicha certificación determinará la procedencia del pago



de la subvención o, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En particular, si como consecuencia de la verificación realizada por el CDTI resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada, el CDTI procederá, bien a la reducción de la ayuda concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas, bien al reintegro total de la ayuda, en caso de incumplimiento total o parcial de los fines para los que fue concedida.

Artículo 20. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación de incumplimientos

1. El procedimiento de reintegro y los criterios de graduación de incumplimientos se rigen por lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril, así como por lo previsto en el presente artículo.
2. El incumplimiento de los objetivos de la ayuda, de las actividades previstas en el plan de empresa o de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y comprobación de la justificación, será causa de reintegro de la subvención. En particular, serán causa de reintegro total de la ayuda y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro, los siguientes supuestos:
 - a. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación. En particular, se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se hubiera certificado al menos el 60% de las actividades, gastos e inversiones previstos en la actuación, incluyendo los gastos de formación del Anexo II, en su caso.
 - b. El incumplimiento de la obligación de mantener las exigencias de capital social previstas en el artículo 3 apartado e) de la convocatoria durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada, de modo que se pueda acreditar que no se han producido operaciones societarias tendentes a eludir el requisito de volumen de fondos propios.
 - c. La pérdida de la consideración de pequeña empresadurante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
 - d. En su caso, la falta de mantenimiento de los requisitos correspondientes de empresa liderada por mujeres en los términos previstos en el Anexo IV de la presente convocatoria, durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
 - e. El incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido en del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 dará lugar al reintegro total de la ayuda.



- f. La oposición a la realización de las actuaciones de control de las instituciones de la Unión en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
3. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará el reintegro de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
4. En su caso, la no contratación de ninguno de los doctores previstos o el incumplimiento de alguno de los requisitos previsto en el Anexo I de la convocatoria relativos a la contratación de nuevos doctores detectado en la fase de comprobación de la ayuda supondrá el reintegro parcial de la ayuda y/o la pérdida de derecho al cobro, hasta un importe máximo igual a la diferencia entre la ayuda concedida y la ayuda resultante de calcular sobre el presupuesto inicialmente aprobado una subvención de hasta el 70%, con un importe máximo de subvención de 250.000 euros, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de esta convocatoria. Esto supondrá el recálculo de la ayuda concedida y la aplicación del nuevo porcentaje de financiación resultante a todos los gastos comprobados y certificados por el CDTI, a excepción de los de formación previstos en el Anexo II.
5. En todo caso la entidad beneficiaria deberá reintegrar los fondos recibidos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 37 del Real Decreto 36/2020 de 30 de diciembre.

Artículo 21. Concurrencia y compatibilidad de ayudas

1. El régimen general de concurrencia y compatibilidad de las ayudas se adecuará a lo previsto en el artículo 14 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril.
2. El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste total del presupuesto financiable del proyecto.
3. Las ayudas reguladas en esta convocatoria podrán acumularse con cualquier otra ayuda siempre que:
 - a. Se refiera a costes financiables identificables diferentes;
 - b. Cuando se refiera –parcial o totalmente– a los mismos costes financiables, podrá acumularse únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda máxima (o el importe de ayuda más elevado) aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, salvo cuando la ayuda concurrente provenga de otros programas o instrumentos de la Unión Europea, en cuyo caso no podrá cubrir el mismo coste, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241



del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

4. En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.
5. Las ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda NEOTEC previa o posterior a la concedida en virtud de la presente convocatoria, así como con cualquier otra ayuda concedida por las Comunidades Autónomas que declare expresamente la incompatibilidad con las ayudas NEOTEC.
6. En todo caso, la entidad deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

Artículo 22. Análisis ex post de las actuaciones

1. Con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la convocatoria, el CDTI podrá realizar un análisis ex post del efecto de las actuaciones financiadas a través de la recopilación de la información aportada por los solicitantes y la agregada de la convocatoria.
2. A tales efectos, los solicitantes, independientemente de que reciban o no la ayuda, podrán recibir cuestionarios en el momento de la solicitud y una vez transcurridos hasta seis años desde el cierre de la convocatoria. Por su parte, los beneficiarios, tras la finalización del proyecto o actuación, deberán cumplimentar junto con la documentación justificativa, un cuestionario sobre los resultados obtenidos. Este procedimiento de recopilación de información podrá repetirse transcurridos hasta tres años tras la finalización de la actuación subvencionada. La información recopilada se tratará de un modo agregado con el fin de construir los principales indicadores de resultados de cada convocatoria y elaborar un análisis estadístico detallado acerca de los efectos de la misma.
3. El CDTI podrá realizar dicho análisis directamente o a través de personas u organismos externos.
4. Con el fin de lograr la mejora continua en el diseño y gestión de las ayudas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de



Innovación, las conclusiones extraídas de los análisis ex post de las actuaciones reguladas en la presente convocatoria podrán ser consideradas en el futuro para el diseño o modificación de las ayudas públicas.

Artículo 23. Desestimiento y renuncia de los interesados

1. El desistimiento y renuncia de los interesados se regulará de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Cuando se produzca un desistimiento o renuncia, el beneficiario estará obligado a devolver la totalidad de la ayuda recibida.

Artículo 24. Recursos.

Contra esta convocatoria y contra la resolución de concesión, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo contra esta convocatoria y contra la resolución de concesión ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la convocatoria o desde la notificación de la resolución.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

1. Las ayudas que se regulan en esta convocatoria se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por lo previsto en el artículo 39 de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril.
2. Asimismo, las ayudas objeto de esta convocatoria tienen la consideración de ayuda de estado y cumplen con todas las condiciones, tanto generales como específicas, contempladas en el capítulo I y en los artículos 4 y 22 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, por lo que quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.
3. Las ayudas contempladas en esta convocatoria se regirán asimismo por la normativa de la Unión Europea y nacional aplicable a los fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular, por lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas



de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas; por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por la Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativo al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como por el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Resolución de convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

En Madrid, a 17 de febrero de 2023

La Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación,
E.P.E.

D^a. Teresa Riesgo Alcaide



ANEXO I: INCORPORACIÓN DE DOCTORES DE NUEVA CONTRATACIÓN

El artículo 5, apartado 2.b), de la convocatoria prevé un incremento de la ayuda en el caso de que la empresa proceda a la contratación laboral de personas tituladas con el grado de doctor, a fin de contribuir al desarrollo de las actividades de I+D previstas en el plan de empresa.

La incorporación de los doctores deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. El perfil de la persona contratada deberá adecuarse a las tareas previstas en la actividad investigadora de la empresa descritas en el plan de empresa. El doctor/a deberá participar en el desarrollo de la tecnología base por la que se constituye la empresa.
2. El doctor/a no deberá haber tenido relación contractual laboral ni mercantil con la empresa ni haber participado en el capital social de la misma con carácter previo a la contratación.
3. El contrato laboral debe ser indefinido y a tiempo completo.
4. La contratación deberá producirse con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda al CDTI y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2023.
5. El doctor/a debe permanecer contratado, al menos, hasta el final del proyecto.
6. En caso de que se produzca la sustitución de la persona contratada de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, ésta deberá producirse en un plazo no superior a tres meses desde la extinción del contrato del doctor sustituido. En todo caso, la presencia de doctores de nueva contratación en la empresa deberá ser, al menos, de la mitad de la duración del proyecto.
7. Durante la ejecución del proyecto, sólo se permitirá, por cada puesto de doctor de nueva contratación aprobado en la resolución de concesión, una única sustitución de la persona contratada.
8. El salario bruto de la persona contratada debe estar entre 30.000 euros y 50.000 euros. Se podrán contratar doctores por importes mayores aunque el coste elegible máximo será de 50.000 euros más el coste de la seguridad social a cargo de la empresa por cada doctor de nueva incorporación y año.
9. La imputación de las horas de la persona contratada será del 100%.
10. La persona contratada deberá estar en posesión del título de doctor, obtenido en una universidad española o extranjera, en la fecha de su contratación por la empresa.

En el caso de títulos de grado de doctor obtenidos en el extranjero, estos deberán estar homologados por una universidad española según lo indicado en la disposición adicional quinta del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

La homologación deberá haberse producido con anterioridad a la contratación del doctor.

La documentación acreditativa del cumplimiento de estos requisitos deberá ser presentada durante la justificación del proyecto. En el manual de justificación se detallará el contenido de la misma.



ANEXO II: FORMACIÓN EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE GEORGIA (ESTADOS UNIDOS)

Para reforzar la capacitación de las empresas NEOTEC y con ello sus posibilidades de éxito en el mercado, el CDTI ofrece la posibilidad de acceder a un curso en el "Enterprise Innovation Institute" de la Universidad de Georgia, en Atlanta, Georgia. Este curso, además de permitir conocer el ecosistema emprendedor en los Estados Unidos, ofrecerá formación en ámbitos como la innovación para la sostenibilidad, tanto ambiental como de negocio, nuevas estrategias de negocio o procesos de internacionalización.

En la página web del CDTI se publicará el contenido final del curso, siendo orientativo el contenido expuesto a continuación:

Temas	Horas estimadas
Ecosistema innovador (Georgia)	7 horas
Lean Startup	9 horas
Mentoring y lanzamiento de una start-up	8,5 horas
Innovación para la sostenibilidad	8 horas

En el curso sólo se admitirá a una persona por empresa. La persona asistente al curso deberá trabajar en la empresa beneficiaria.

El coste estimado del curso son 5.000 USD.

Incluyendo el coste del curso y los gastos de desplazamiento y alojamiento el solicitante podrá imputar hasta un máximo de 10.000 euros como gastos de esta formación. Los gastos de viaje y alojamiento admitidos deberán estar debidamente justificados mediante facturas. Los gastos previstos para este concepto no pueden ser ni traspasados a otras partidas ni compensados con el incremento del gasto en cualquier otro concepto.

Los requisitos que deben cumplir las empresas para poder acceder al curso son:

- Marcar en el formulario, en el apartado correspondiente del formulario, la solicitud de acceder al curso.
- Incluir hasta 10.000 euros como gasto elegible en el apartado de formación del presupuesto.
- Ser beneficiario de la ayuda.
- Estar incluido entre los 20 mejores proyectos seleccionados por puntuación por la Comisión de Evaluación de las empresas que hayan solicitado esta formación.

La subvención correspondiente a estos gastos será del 100%, con un importe máximo de 10.000 euros.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

En el caso de haber solicitado la formación, ser beneficiario de la ayuda NEOTEC 2023, pero no estar entre las 20 mejores propuestas que hayan solicitado el curso, el gasto solicitado no se recogerá en el presupuesto aprobado ni se tendrá derecho a la subvención correspondiente, según lo establecido en el apartado 2 letra c del artículo 5 de la presente convocatoria.



ANEXO III: PLAN DE EMPRESA

Número máximo de páginas: 40. Si se excede este número, las páginas restantes no se tendrán en cuenta para la evaluación.

Tamaño de letra: Arial 11.

Los solicitantes deberán presentar un plan de empresa a cinco años, con todas las líneas de actividad que la empresa tenga previsto acometer en dicho plazo, y que deberá regular, al menos, los siguientes aspectos:

1. **Resumen ejecutivo.**

(Máximo 1 página)

- Presentación de la empresa y del sector de actividad. Señalar si es spin-off de un centro de investigación.
- Breve descripción de la base tecnológica de la empresa. Propiedad industrial y/o intelectual.
- Relaciones con Universidades / Organismos de Investigación. Acuerdos científico-técnicos y comerciales suscritos con otras entidades tanto públicas como privadas.
- Modelo de negocio.

2. **Plan de explotación comercial del proyecto**

1. Modelo de negocio. Previsión de generación de ingresos.

- Aplicaciones del producto/proceso/servicio que se plantea desarrollar. Ventajas que comporta para el cliente o usuario, en comparación con la oferta presente en el mercado.
- Descripción de los clientes potenciales y estrategia de ventas.
- Plan de desarrollo internacional del mercado.
- Organización comercial. Estrategia de marketing.
- Cuantificar las previsiones de venta, diferenciando las nacionales de las internacionales.

2. Mercado potencial, barreras de entrada al mercado.

- Tamaño potencial del mercado y cuota de mercado esperada. Datos de mercado más relevantes (tamaño, evolución).
- Barreras potenciales de entrada y modo de superación.

3. Competencia y las ventajas del producto/proceso/servicio.



- Empresas competidoras más significativas con sus cuotas de mercado, tendencia, precios y prestaciones de sus productos. Ventajas frente a la competencia.

3. Tecnología e innovación del proyecto.

1. Tecnología propuesta. Necesidad tecnológica y su valor diferencial. Plan de gestión de la propiedad intelectual e industrial

- Objetivos técnicos generales y específicos del producto/proceso/servicio que plantea desarrollar.
- Antecedentes científico-técnico y necesidad tecnológica con identificación de los problemas presentes en la tecnología actual. Estado del arte.
- Describir el nuevo producto/proceso/servicio o la mejora de los mismos, con sus principales características técnicas y funcionales, destacando los aspectos diferenciales más significativos.

2. Innovación y el reto técnico

- Identificación del reto técnico.
- Estrategia de I+D. Plan de continuidad de la actividad de desarrollo tecnológico en la empresa en los próximos años.
- Ventajas e innovaciones tecnológicas. Barreras tecnológicas de los desarrollos propuestos.
- Posibilidades de diversificación de la tecnología propuesta
- Plan de gestión de la propiedad intelectual/industrial.
- Participación en otros programas de apoyo a la I+D.

3. Justificación de las partidas y conceptos incluidos en el presupuesto.

Se detallarán los siguientes aspectos presupuestarios incluidos en el Plan de Empresa:

- Desglose por concepto y justificación de inversiones en activos fijos.
- Desglose y justificación de las partidas de materiales.
- Tabla de personal, para cada persona, incluyendo la propuesta nueva contratación de doctores, en su caso: titulación, cargo, coste horario por concepto de categoría individual, número de horas a dedicar al proyecto, tareas a realizar en el proyecto e identificación de género.
- Desglose por concepto y justificación de las subcontrataciones. Detallar las actividades y tareas a subcontratar. En caso de existir colaboraciones con organismos de investigación, centros y/o universidades detallar las actividades y las capacidades de los mismos.



En el supuesto de que la entidad a subcontratar esté identificada y el importe del contrato con dicha entidad sea igual o superior a 15.000 euros, deberán aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá aportarse el documento justificativo.

Deberá justificarse la elección entre las ofertas presentadas, bien la económicamente más ventajosa o, en caso contrario, la motivación de dicha elección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003.

En caso de que la entidad a subcontratar no estuviera especificada en la solicitud y se concediera la ayuda, el beneficiario deberá aportar la documentación referida en el momento de la justificación.

Todo gasto no justificado por el solicitante será eliminado del presupuesto financiable del proyecto.

4. **Capacidad de gestión del equipo emprendedor involucrado en el desarrollo empresarial.**

1. Competencias, formación y experiencia profesional previas en relación al proyecto.

- Estructura orgánica de la empresa actual y la prevista en los próximos tres años (Organigrama).
- Roles y responsabilidades asumidas en la empresa por el equipo emprendedor.
- Breves currícula vitarum del equipo emprendedor y del equipo técnico y de las principales personas involucradas en el desarrollo empresarial, destacando formación específica y experiencias previas en el área de tecnología o gestión (proyectos de I+D, gestión empresarial, creación de empresas, etc.).
- En el caso de que se prevea la contratación de nuevos doctores se deberá indicar claramente su perfil (formación, doctorado, requisitos de experiencia previa y/o formación complementaria) y las actuaciones que va a realizar en el plan de empresa, que deberán estar relacionadas íntegramente con la tecnología que sustenta la creación de la empresa.

2. Grado de compromiso y dedicación del equipo técnico y gestor con el proyecto empresarial y la capacidad de relación.



- Estructura accionarial de la empresa. Grado de compromiso accionarial del equipo gestor. Participación de los promotores en otras empresas. Información sobre otros accionistas que tengan una participación relevante en el capital de la empresa, no pertenecientes al equipo emprendedor.
- Dedicación de los promotores y equipo técnico a la empresa.

3. Vinculación del equipo con redes y entornos de apoyo al emprendimiento.

- Indicar si la empresa está o ha estado alojada en un centro reconocido de incubación de empresas o ha participado en un programa de aceleración de empresas.
- Capacidad del equipo emprendedor de captar financiación y de atraer nuevos socios (contratos, entrada de capital riesgo, etc.).
- Capacidad de relación dentro del sector objetivo. Participación en plataformas tecnológicas/asociaciones sectoriales. Contactos con grupos de investigación, nacionales e internacionales.

5. Valoración del impacto socioeconómico y medio ambiental.

1. Creación de empleo prevista en el plan de negocio.

- Creación de empleo durante el desarrollo de esta iniciativa
- Creación de empleo a medio/largo plazo

2. Inversiones privadas movilizadas.

- Futuras inversiones derivadas de esta iniciativa

3. Medidas adoptadas o previstas por la empresa orientadas a:

- La igualdad de género
- La inclusión social
- La sostenibilidad



ANEXO IV: CONSIDERACIÓN DE EMPRESA LIDERADA POR MUJERES

A los efectos de la presente convocatoria, se considera que una empresa está liderada por mujeres cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. El órgano de administración de la empresa deberá estar integrado mayoritariamente por mujeres, y
2. Las mujeres deberán tener la mayoría del capital social de la empresa o una participación relevante en el proyecto objeto de la ayuda.

Deberá cumplirse obligatoriamente el requisito de liderazgo de mujeres en el órgano de administración y, al menos, uno de los dos criterios del requisito 2, a elección de la empresa, todo ello en los siguientes términos:

1. Órgano de administración integrado mayoritariamente por mujeres.

El órgano de administración de la empresa deberá estar integrado en más del 50% por mujeres, personas físicas, desde al menos tres meses antes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda a esta convocatoria.

En el caso de que existan personas jurídicas que formen parte del órgano de administración de la empresa, éstas no podrán representar un porcentaje superior al 25% del mismo desde, al menos, la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda a esta convocatoria.

La composición del órgano de administración deberá acreditarse aportando la siguiente documentación:

- Nota informativa del Registro Mercantil (o registro oficial correspondiente) donde conste la relación de administradores vigentes y la fecha de inscripción de su nombramiento.

2. Titularidad mayoritaria del capital social de la empresa o participación relevante de mujeres en el proyecto objeto de la ayuda.

La entidad beneficiaria deberá cumplir al menos uno de estos dos criterios, debiendo indicar su elección en la solicitud de ayuda:

- a. Titularidad mayoritaria del capital social de la empresa por mujeres. Más del 50% de las participaciones o acciones que integran el capital social de la empresa deberá pertenecer nominativamente a mujeres, personas físicas, desde, al menos, la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda a esta convocatoria.

Este requisito se acreditará aportando la siguiente documentación:

- Certificado del órgano de administración de la entidad sobre la composición del capital social según el contenido recogido en el libro registro de socios o acciones nominativas debidamente diligenciado.

- b. Participación relevante de mujeres en el proyecto objeto de ayuda.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

Se exigirá que, al menos, el 40% de los gastos del personal dedicado al proyecto correspondan a mujeres.

Para la comprobación de este requisito se tendrá en cuenta el presupuesto del proyecto presentado en la fase de la solicitud (horas solicitadas en concepto de gastos de personal) así como el presupuesto acreditado en la fase de justificación de la ayuda (horas justificadas en concepto de gastos de personal), siempre que sean aceptado por CDTI.

De conformidad con lo indicado en la convocatoria (artículo 16.2.g), estos requisitos deberán mantenerse durante todo el plazo de ejecución del proyecto, con independencia de que se trate de las mismas u otras personas. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro total o de pérdida de derecho al cobro de la ayuda.

El cumplimiento y mantenimiento de estos requisitos (1 y 2 a/b) deberá acreditarse tanto en la fase de concesión como en la de justificación de la ayuda, o en cualquier momento en que sea requerido, en los términos previstos en la convocatoria y en el manual de justificación de las ayudas.



ANEXO V: MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIOAMBIENTE (DNSH)

La memoria deberá respetar las siguientes condiciones de formato:

- Número máximo de páginas excluyendo la portada y el índice: 30.
- Tamaño de letra: 11 puntos.
- En la memoria no se tendrán en cuenta los contenidos externos enlazados en esta (hiper enlaces a documentación adicional, etc.).

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes, con el número de páginas aproximado que se indica:

1. Resumen del proyecto.

Se detallarán y especificarán las actividades, los métodos y los procedimientos a seguir con la Indicación de la responsabilidad y la participación de cada una de las entidades en las actividades. Descripción de los objetivos técnicos, especificando las implicaciones medioambientales que conlleva su realización (utilización de recursos, generación de residuos, emisiones de GEI, tratamientos de aguas, etc.) Descripción de los resultados esperados en el proyecto y por cada socio especificando el posible beneficio medioambiental que se aporta en su realización

2. Consideración de los efectos medioambientales directos o indirectos en la ejecución del proyecto y en su posible vida útil.

Se considera un efecto indirecto aquellos que se producen con posterioridad a la ejecución del proyecto y que sean efecto de la utilización/explotación del producto desarrollado.

Se detallarán los efectos al medioambiente tanto directos como indirectos provocados en el proceso del desarrollo del proyecto y su posterior utilización.

Si en el desarrollo del proyecto y su vida útil se identifica un efecto perjudicial para el medioambiente en base a los objetivos medioambientales, se debe proponer una alternativa de utilización/producción. Si no hubiese alternativa posible, se deberá argumentar y justificar su necesidad de uso o producción.

3. Justificación del proyecto como actividad de bajo impacto ambiental



En este apartado se debe de justificar y argumentar que:

- no existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico para la realización del proyecto,
- que se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución del proyecto
- que la actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector.

Los tres puntos deben de ser argumentados y justificados en base a los procesos o tecnologías de utilización y/o desarrollo del proyecto.

4. Objetivos medioambientales.

Para cumplimentar este punto se debe de explicar el proceso de producción o desarrollo del proyecto y si interfiere o compromete algunos de los objetivos medioambientales.

Aunque no sea de aplicación alguno de los objetivos medioambientales en el desarrollo del proyecto se debe de justificar igualmente.

Con carácter general cada objetivo medioambiental debe contener:

Una explicación del objetivo técnico y proceso (actividades del proyecto y materias primas utilizadas) de desarrollo del proyecto enfocada a cada objetivo medioambiental.

La argumentación y/o justificación a la pregunta planteada debe incluir referencias a la legislación ambiental nacional y/o de la UE aplicable.

Facilitar, cuando sea posible, datos cuantitativos de referencia y valores cuya meta se pretende alcanzar.

En caso de identificarse un impacto, indicar mecanismos de control y seguimiento para prevenirlo.

Incluir referencias a la aplicación o utilización de sistemas de gestión medioambiental, utilización de bienes o servicio con etiqueta ecológica de la UE.

En cada objetivo medioambiental se debe contestar a la pregunta planteada con las indicaciones específicas descritas para cada uno de ellos:

1. **Mitigación del Cambio Climático** ¿Se espera que el proyecto genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

Según el artículo 10 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en con el sistema climático en consonancia con el objetivo a largo plazo referente a la temperatura del Acuerdo de París, mediante elusión o reducción de las emisiones de tales gases o el incremento de su absorción, en su caso mediante la innovación de procesos o productos.



Se deberá de hacer referencia a la compatibilidad con el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030 y con el objetivo de neutralidad climática para el año 2050.

Para acciones relacionadas con electrificación, se hará referencia a la complementación con medidas dirigidas a la descarbonización y al aumento de la capacidad de generación de energías renovables a nivel nacional

2. Adaptación al cambio climático ¿Se espera que el proyecto dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

Según el artículo 11 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando dicha actividad incluya soluciones de adaptación que o bien reduzcan de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y clima previsto en el futuro o bien reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, y prevea soluciones de adaptación que contribuyan de forma sustancial a prevenir o reducir el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre otras personas, otras partes de la naturaleza u otros activos.

Se debe referenciar la valoración de realizar una evaluación del riesgo climático, y realizarla si fuese de aplicación.

3. Utilización y protección sostenible de los recursos hídricos y marinos ¿Se espera que el proyecto sea perjudicial del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de aguas (superficiales y subterráneas) o para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

Según el artículo 12 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado de las masas de aguas, incluidas las superficiales y las subterráneas, o a prevenir su deterioro cuando están ya en buen estado.

En base a la ejecución del proyecto, se deben de identificar y considerar los posibles riesgos de degradación ambiental de la calidad de las aguas y prevención del estrés hídrico en virtud de la Directiva Marco del Agua y los planes hidrológicos de cuenca

En el caso de actuaciones en el medio marino y costero, no impedir ni comprometer de forma permanente la consecución de un buen estado medioambiental, tal como se define en la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina, a nivel de la región o subregión marina de que se trate o en las aguas marinas de otros Estados.

Se debe referenciar no tener un impacto significativo sobre: i) las masas de agua afectadas o ii) hábitats y especies protegidos que dependen directamente del agua.

Se debe respetar la jerarquía de mitigación y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitats naturales y de flora y fauna silvestres.



- 4. Transición a una economía circular (prevención y reciclado de residuos)** ¿Se espera que el proyecto de lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto incineración de residuos peligrosos o que genere incidencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida o de lugar a un perjuicio significativo y a lo largo del proyecto para el medio ambiente con relación a la economía circular?

Según el artículo 13 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a la transición hacia la economía circular, en particular la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando use los recursos naturales, especialmente materiales sostenibles de origen biológico y otras materias primas, en la producción más eficiente con la reducción de uso de materias primas primarias o el aumento del uso de subproductos y de materias primas secundarias, o la implantación de medidas de eficiencia energética y de recursos, y además se aumente la durabilidad, la reparabilidad, aumente la reciclabilidad de los productos, reduzca de forma sustancial el contenido de sustancias peligrosas, prevenga y reduzca la generación de residuos y reduzca al mínimo la incineración y evite el vertido de los residuos.

Se debe garantizar la utilización eficiente para los principales recursos utilizados. Se debe abordar las ineficiencias en el uso de los recursos y garantizar la recogida separada eficaz y eficiente de los residuos en origen, así como que las fracciones separadas en origen se envían para la preparación para su reutilización o reciclaje.

Todo ello en consonancia con el plan de gestión de residuos y el programa de prevención de residuos nacionales o regionales pertinentes, de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE modificada por la Directiva 2018/851/UE y, cuando exista, con la estrategia nacional, regional o local de economía circular y con los principios de productos sostenibles y con la jerarquía de residuos, priorizando la prevención de residuos.

- 5. Prevención y control de la contaminación** ¿Se espera que el proyecto de lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?

Según el artículo 14 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación cuando contribuya a la protección frente a la contaminación del medio ambiente a través de la prevención, reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, mejorando los niveles de calidad del aire, agua o el suelo.

Todo ello haciendo referencia a los planes de reducción de la contaminación existentes a nivel mundial, nacional, regional o local.

Si fuese de aplicación, identificar, proponer e incluir soluciones alternativas al uso de sustancias peligrosas.

Si fuese de aplicación, justificar la metodología de uso sostenible de los plaguicidas.

Si fuese de aplicación, justificar la utilización de las mejores prácticas para combatir la resistencia a los antimicrobianos.



6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. ¿Se espera que el proyecto vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la residencia de los ecosistemas o en detrimento del estado de la conservación de los hábitats y las especies en particular de aquellos de interés de la Unión Europea?

Según el artículo 15 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a proteger, conservar o recuperar la biodiversidad o a lograr las buenas condiciones de los ecosistemas, por medio de la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, el uso y al gestión sostenible de la tierra, una prácticas agrícolas sostenibles, gestión forestal sostenible.

Confirmar y justificar que la actuación respeta la jerarquía de mitigación y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitats naturales.

Cuando proceda, confirmar el compromiso de realización de una evaluación del impacto ambiental y aplicación de sus conclusiones.



ANEXO VI: INFORME DE REVISIÓN DE MEMORIA ECONÓMICA

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones para el análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor se reflejan en el documento "Guía de Auditor Convocatoria BOE", disponible en las instrucciones de justificación publicadas en la página web.

Los formularios correspondientes para la presentación del informe de revisión a realizar por el auditor estará disponible para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

El auditor de cuentas deberá considerar para elaborar su informe el presupuesto subvencionable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones de modificación posteriores, agrupado por:

- Inversiones en equipos.
 - Gastos de personal propio.
 - Gastos en materiales.
 - Colaboraciones externas / asesoría.
 - Otros gastos.
- A. El auditor en su análisis deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:
- Las condiciones de la resolución de concesión.
 - El presupuesto subvencionable inicial y sus posibles cambios aprobados por el CDTI.
 - Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
 - Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.
 - Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme



a lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

- B. Comprobará y analizará la veracidad de la declaración de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.
- C. Analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

Para ello verificará la declaración relativa a la financiación de la actividad desarrollada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las actividades a realizar en el proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se contrastará la Declaración de Ayudas aplicables al Proyecto aportada por la entidad con:

- a. Base de Datos Nacional de Subvenciones
 - b. Con la contabilidad de la entidad.
- D. Comprobará que los gastos incluidos en la relación de gastos son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.
 - E. Verificará que el beneficiario continúa teniendo la consideración de pequeña empresa, según la definición del apartado 11 del Anexo I de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril, durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada.
 - F. Verificará la contratación de nuevos doctores, en su caso. En particular, la fecha de formalización del contrato, el tipo de contrato y la validez de título de doctor.
 - G. Asimismo, el auditor deberá verificar el cumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones que resulten de aplicación por razón de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En particular, el auditor comprobará el cumplimiento de las normas de publicidad.

El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la Memoria Económica.

